



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado con motivo de la denuncia de María del Carmen C A por la estafa atribuida a Jorge Amador C y Melina Lourdes C I con relación a la presunta falsificación de la firma ológrafa de su hermano Hugo Florencio en un testamento que habría suscripto en una escribanía situada en esta ciudad.

Refiere que en ocasión de iniciar el proceso sucesorio en el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 de San Isidro, tomó conocimiento de la existencia de la escritura pública presentada en ese tribunal, por la cual los imputados habrían sido instituidos herederos de la vivienda de su hermano, un inmueble situado en Beccar.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en que el perjuicio patrimonial causado a la denunciante se había consumado en jurisdicción bonaerense al momento de haber sido instituidos C y C I herederos de su hermano, donde también se habría cometido el ardid procesal mediante la presentación del instrumento presuntamente apócrifo (cf. resolución del 14 de octubre de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que no habían sido practicadas las medidas de prueba necesarias para determinar el tribunal con competencia territorial, pues si bien algunos hechos habrían ocurrido en su jurisdicción, otros tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 15 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 27 de febrero de 2023).

A mi modo de ver, sin perjuicio de la significación jurídica que en definitiva pudiera asignarse a los hechos con el devenir de la pesquisa, en el departamento judicial de San Isidro tramitó el juicio sucesorio en el que C y C I hicieron uso del testamento presuntamente apócrifo, y el titular del juzgado bonaerense les reconoció el derecho sobre el bien que pertenecía a Hugo Florencio C .

En ese sentido, opino que resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si lo vinculado a la presunta falsificación del documento cuya presentación constituiría estafa procesal, concurre formalmente con este último delito, ambas infracciones deben ser investigadas en el lugar donde fue presentado ese instrumento (cf. Fallos: 317:1332; 319:916 y 330:208).

Por lo expuesto, considero que corresponde al juzgado de garantías de San Isidro asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos, y resolver luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 318:182; 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:58